



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO N° 645

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 27001233300020220010700
ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR
DEMANDADO: DECRETO N° 108 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NORMA MORENO MOSQUERA

ANTECEDENTES

Por reparto que realizara la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, correspondió a este Despacho el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto N° 069 del 12 de octubre del 2022, expedido por la Alcaldesa del Municipio de San José del Palmar (Departamento del Chocó).

Texto del Decreto N° 069 del 12 de octubre del 2022.

El decreto que se envía a esta Corporación para su eventual revisión, es del siguiente contenido:

*“DECRETO No 069
(12 DE OCTUBRE DE 2022)*

*“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No 067 DE 2022,
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD
PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL PALMAR, DEPARTAMENTO DEL
CHOCÓ, DEBIDO A LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR LAS FUERTES
LLUVIAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL PALMAR, CHOCÓ en ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política de 1991, de la Ley 136 de 1994, Ley 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012 y Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normas concordantes y complementarias y..



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

(...)

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y Entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de su comunidad.

Que, en toda situación de riesgo, de desastre o de calamidad pública, como la acontecida en el Municipio de San José del Palmar, Chocó, el pasado 10 de julio del presente año, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

(...)

*Que de conformidad con los reportes entregados por la oficina de Planeación Municipal y los cuerpos de socorros acantonados en el Municipio de **San José del Palmar - Choco**. El día 10 de julio de 2022 en horas de la madrugada, se presentaron en la jurisdicción del Municipio fuertes precipitaciones (Lluvias) y producto de estas fuertes precipitaciones se ven afectadas las infraestructuras (Viviendas, puentes, vías, caminos, inter - conectores viales, etc.), al igual que diferentes cultivos de pan coger como: Chontaduro, Borojó,*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

plátano, yuca, etc. Daños ocasionados en las diferentes veredas y parajes del Municipio de San José del Palmar-Chocó.

(...)

Que, la Administración Municipal de San José del Palmar, Chocó atendiendo las recomendaciones impartidas por el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres. Declaro una Situación de Calamidad Pública, por medio del Decreto Municipal No 044 del 11 de Julio de 2022, con el fin de atender la emergencia generada en la jurisdicción del Municipio a causa de las fuertes precipitaciones (Lluvias).

Que, por medio del Decreto Municipal No 045 del 12 de Julio de 2022, se realizó la modificación del Artículo Quinto (05) del Decreto Municipal No 044 del 11 de julio de 2022, que Declaro una Situación de Calamidad Pública en el Municipio, estableciendo que el mismo tendría una vigencia de tres (03) meses contados a partir de su aplicación y que podría prorrogarse hasta por tres (03) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

(...)

Que, la Administración Municipal teniendo en cuenta el Concepto Favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riego de Desastres, a través de Acta No 003 del 29 de septiembre de 2022, expidió el Decreto Municipal No 067 del 10 de octubre de 2022, Por medio del cual se prórroga una situación de Calamidad Pública en el Municipio de San José del Palmar, Departamento del Chocó, debido a las afectaciones ocasionadas por las fuertes de lluvias, y se dictan Otras disposiciones", la cual fuere declarada por medio de los Decretos Municipales No 044 del 11 de Julio de 2022 y modificada por el Decreto Municipal No 045 del 12 de julio de 2022.

Que, teniendo en cuenta que la Ley 1523 de 2012, establece que.....La situación de Calamidad Pública puede prorrogarse hasta por el mismo tiempo en que fue declarada inicialmente", en este sentido, hasta por tres 03 meses más, es decir, hasta el 12 de enero de 2023 para este caso.

(...)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR. - *Modifíquese el ARTÍCULO PRIMERO (01) del Decreto Municipal No 067 del 10 de octubre de 2022, por el cual se prorrogó la Declaratoria de Situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de San José del Palmar, Chocó a causa de las afectaciones ocasionadas por las fuertes precipitaciones (Lluvias). El cual quedara así:*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

(“ *ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR DECLARATORIA. - prorróguese hasta el 12 de enero de 2023, la Situación de CALAMIDAD PUBLICA declarada por medio de los Decretos Municipales No 044 y 045 de 2022, en el Municipio de San José del Palmar, Chocó de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo, como mecanismo que permita superar la situación de emergencia a causa de las afectaciones ocasionadas por las fuertes precipitaciones (Lluvias).*

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 12 de enero de 2023.
(...)”

CONSIDERACIONES

Competencia para el ejercicio inmediato de control de legalidad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 137 de 1994, Estatutaria de Estados de Excepción, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

La Ley 1437 de 2011, al regular el control inmediato de legalidad en su artículo 136, establece:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. *Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

Por su parte el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, en cuanto al trámite del control inmediato de legalidad estatuye:

“ARTÍCULO 185. TRÁMITE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS. *Recibida la copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de este Código o aprendido de oficio el conocimiento de su legalidad en caso de inobservancia del deber de envío de los mismos, se procederá así:*

- 1. La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena.*
- 2. Repartido el negocio, el Magistrado Ponente ordenará que se fije en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, ordenará la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 3. En el mismo auto que admite la demanda, el Magistrado Ponente podrá invitar a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.*
- 4. Cuando para la decisión sea menester el conocimiento de los trámites que antecedieron al acto demandado o de hechos relevantes para adoptar la decisión, el Magistrado Ponente podrá decretar en el auto admisorio de la demanda las pruebas que estime conducentes, las cuales se practicarán en el término de diez (10) días.*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. *Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.*

6. *Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional”.*

Conforme a las normas de competencias citadas en párrafos que anteceden, el Control Inmediato de Legalidad, es un medio jurídico previsto para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden **al amparo de los estados de excepción**, así lo considero el Honorable Consejo de Estado, en providencia del 5 de marzo de 2012, C.P. Dr. HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, expediente número, cuando al indicar el concepto, noción y/o definición del Control Inmediato de Legalidad dijo:

“El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política para examinar los actos administrativos de carácter general que se expiden al amparo de los estados de excepción, esto es, actos administrativos que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo. El examen de legalidad se realiza mediante la confrontación del acto administrativo con las normas constitucionales que permiten la declaratoria de los estados de excepción (artículos 212 a 215 de la Constitución Política), la ley estatutaria de los estados de excepción (Ley 137 de 1994) y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción. En oportunidades anteriores, la Sala ha definido como características del control inmediato de legalidad las siguientes: Es un proceso judicial porque el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 otorgó competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para examinar la legalidad de los actos administrativos proferidos en ejercicio de la función administrativa que desarrolla los decretos. (...)”.

Los Estados de Excepción están previstos en los artículos del 212 al 215 de la Constitución Política de Colombia, estos son: Estado de guerra exterior y Estado de conmoción interior.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que de la lectura del Decreto N° 069 del 12 de octubre del 2022 que modifica el Artículo Primero del Decreto Municipal No. 067 del 10 de octubre de 2022, por el cual se prorrogó la Declaratoria de Situación de CALAMIDAD PUBLICA en el Municipio de San José del Palmar, por las afectaciones ocasionadas por las fuertes precipitaciones, encuentra el Despacho que si bien es cierto, es un acto administrativo de carácter general dirigido a los habitantes de aquel municipio, que adopta medidas en ejercicio de la función administrativa de la alcaldía, pero el mismo no fue proferido en amparo de declaratoria del Estado de Excepción, o de Emergencia Económica, Social y Ecológica, o con fundamento en decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a su declaratoria; por lo tanto, no resulta procedente adelantar el control inmediato de legalidad del citado decreto municipal, sin embargo, es importante aclarar, que ello no comporta el carácter de cosa juzgada de la presente decisión, por no predicarse los efectos procesales de dicha figura, y en esta mediada es objeto de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente regulado en el CPACA.

Por todo lo anterior, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para tramitar el proceso de Control Inmediato de Legalidad, en los términos del artículo 185 del CPACA, no se avocará el conocimiento del asunto de la referencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del Control Inmediato de Legalidad del Decreto N° 069 del 12 de octubre del 2022 que modifica el Artículo Primero del Decreto Municipal No. 067 del 10 de octubre de 2022, proferido por la Alcaldesa Municipal de San José del Palmar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese la presente decisión en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CHOCÓ

Sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)

NORMA MORENO MOSQUERA

Magistrada